CEAIP-RR-71/2014

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ZACATECAS.

RECURSO DE REVISIÓN.

1

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-71/2014.

RECURRENTE: ********

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE

SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE: LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS.

PROYECTÓ:

LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN PUENTE

Guadalupe, Zacatecas, a nueve de octubre del año dos mil catorce.

VISTO para resolver el recurso de revisión número CEAIP-RR-71/2014 promovido por ******** ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado de Zacatecas, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El día tres de septiembre del dos mil catorce, ******** solicitó información a la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS (que en lo sucesivo llamaremos SFP o Secretaría), vía sistema infomex.

SEGUNDO.- En fecha cinco de septiembre del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la recurrente.

TERCERO.- La solicitante el doce de septiembre del año que corre promovió el presente recurso de revisión, que fue admitido por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Comisión u Órgano Garante) el diecinueve del mismo mes y año.

CUARTO.- Una vez admitido en esta Comisión, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite, posteriormente se le remitió a la Comisionada Lic. Raquel Velasco Macías, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- En fecha veintidós de septiembre del presente año, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía infomex y estrados a la recurrente, y mediante oficio 854/14 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en los artículos 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto).

SEXTO.- El día veintiséis de septiembre del año que corre, dentro del plazo legal, la SFP envió su contestación y se acordó tenerla por presentada el mismo día, a través de la cual el sujeto obligado anexa impresiones del correo electrónico donde consta haberle enviado la información a la solicitante.

SÉPTIMO.- El veintiséis de septiembre del año en curso, este Órgano Garante **REQUIRIÓ** vía correo electrónico y estrados a la recurrente para que en el término de **TRES (03)** días hábiles hiciera saber a esta Comisión si estaba conforme con la información recibida o caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia, en el entendido que de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecha.

OCTAVO.- Por auto dictado el dos de octubre del presente año, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 91 y 98 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la SFP es sujeto obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso b) de la Ley, donde se señala que el Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo a las dependencias de la administración centralizada, órganos desconcentrados y a las entidades del sector paraestatal, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley, según se advierte del artículo 1° y 7°.

Así las cosas, se tiene que ******** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

[&]quot;¿Qué es la bitácora electrónica de obra pública, qué objetivos tiene ydesde [sic] cuándo funciona en Zacatecas? ¿Cuántas sanciones se han interpuesto (de qué tipo y por qué monto económico) desde su inicio y a quiénes (nombre y cargo) y por qué

motivo? Solicito la relación de sanciones con fecha y saber si los sancionados han pagado."

El cinco de septiembre del presente año, el sujeto obligado notificó a la recurrente la respuesta, a través de las cuales expresa lo siguiente:

"La integración de la BEOP, facilitará el acceso a la información, control y da seguimiento a la obra pública, con el objetivo de eficientar y transparentar su ejecución.

De la misma manera, permitirá a las dependencias, entidades y a los 58 ayuntamientos del estado que ejecuten obra pública con aportaciones federales, agregar, compartir y obtener información oportuna, confiable y veraz.

El Artículo Primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas, se obliga hacer uso de la bitácora electrónica en cada uno de los contratos de obra y servicios que celebren las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como los municipios y los entes públicos de ambos, con cargo total o parcial a recursos federales.

La BEOP ofrece altos niveles de seguridad, ya que cifra la información, disminuyendo así las posibilidades de que sea modificada, además de ofrecer validez jurídica, pues las bitácoras son rubricadas mediante el uso de la firma electrónica avanzada, proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Al servidor público designado por el titular del órgano interno de control de cada estado se le da el rango de Administrador de Entidad Federativa y es el responsable de la operación del programa al interior de la misma; además de habilitar cuentas y contraseñas de los administradores locales y monitorea el uso del sistema por usuario de áreas específicas. en cada dependencia y ayuntamiento considerados como ejecutores de obra, se designa un administrador local, quien capturará, verificará y en su caso, validará en la BEOP datos generales de los contratos de obra pública y la información relativa a las altas, bajas de los residentes, supervisores y superintendentes de construcción, a los cuales también deberá asignar o cancelar cuentas y contraseñas en el sistema.

NOTA: Por un error involuntario en el manejo del Sistema Infomex, se selecciono un medio de respuesta diferente al que fue solicitado, motivo por el cual, a la brevedad y dentro de los términos de la Ley de Transparencia, se enviara a su correo electrónico - ********* - la respuesta final de su solicitud con los elementos en los que fue solicitado. Quedo a sus órdenes, y reitero nuevamente una cordial disculpa. Lic. José de Jesús Freyre Borbolla Encargado de la Unidad de Enlace SFP." [sic]

La recurrente ********, según se desprende del escrito presentado vía infomex el día doce de septiembre del año dos mil catorce, se inconforma manifestando lo siguiente:

"En la respuesta a mi solicitud de información no se contesta a mis inquietudes. No se menciona quiénes (personas físicas o morales) han sido sancionadas, por qué y en qué consistió la sanción. Insisto en que se revise la solicitud."

Posteriormente, en fecha veintiséis de septiembre del presente año, el sujeto obligado dio contestación mediante oficio SFP-UE-30/2014, signado por el Mtro. Guillermo Huizar Carranza en su carácter de Secretario de la Función Pública dirigido a la Comisionada Presidenta Lic. Raquel Velasco Macías, a través del cual contesta lo siguiente:

"SEGUNDO.-A ese respecto, me permito manifestarle que con fecha cinco de septiembre del año en curso, se procede a dar contestación por medio del Sistema Infomex Zacatecas a la solicitud antes indicada, sin embargo al hacerlose [sic] incurre en un error involuntario en el manejo del Sistema, pues al dar contestación, en lugar de elegir la opción de "Información disponible vía Infomex" se aplica la de "Sugerir otra dependencia". Anexo I.

TERCERO.-Derivado de tal circunstancia y a efecto de subsanar el error indicado, con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, se envió al correo electrónico ********* proporcionado por la propia recurrente, la información relativa a todos y cada uno de los requerimientos de información contenidos en su solicitud original. Anexo II." [...]



Por lo anterior la Comisionada Ponente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley, requirió el veintiséis de septiembre del año en curso vía correo electrónico y estrados a la inconforme, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el sujeto obligado se colmaron los requerimientos de su solicitud de información, o de no serlo así, especificara concretamente lo que permanecía sin satisfacer, en la inteligencia que de no contestar en el plazo indicado se le tendría por satisfecha respecto de la información que recibió por parte de la Secretaría.

Una vez transcurrido el plazo otorgado la recurrente no manifestó nada, por lo que se le hace efectivo lo señalado en el párrafo anterior, y al efecto se tiene por satisfecha con la información otorgada por el sujeto obligado, misma que le fue remitida vía correo electrónico a *********, hecho del cual ésta Comisión tiene constancia.

Así las cosas, resulta claro que la situación jurídica cambió, toda vez que el sujeto obligado responsable modificó su respuesta, al proporcionar a la recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el recurso de revisión interpuesto por ********* quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 129 fracción IV de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

"Artículo 129.- El recurso será sobreseído cuando:

[...]

IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

Notifíquese vía infomex y estrados a la recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V y XXII inciso b), 6, 7, 9, 69, 71, 75, 79, 80, 84, 87, 91, 98 fracción II, 110, 111 fracción III,

7

112, 114, 119 fracciones I, II, III, IV, VIII, IX y X, 121, 123, 124 fracción I, 125, 126, 129 fracción IV y 130; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracciones I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones II, III, IV, 53 y 60; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por ********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Notifíquese vía infomex y estrados a la recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS (Presidenta) y C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ------ (RÚBRICAS)